

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

HARO/RAMOS

Rol:

1201-2021

Fecha de sentencia:	15-09-2021
Sala:	Duodécima
Materia:	L059
Tipo Recurso:	Laboral-nulidad
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Santiago
Cita bibliográfica:	HARO/RAMOS: 15-09-2021 (-), Rol N° 1201-2021. En Buscador de Corte Suprema (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?r0nm). Fecha de consulta: 22-08-2022



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Santiago

Santiago, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos:

Por sentencia de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en los autos RIT N° O-4532-2020, se rechazó en todas sus partes la demanda interpuesta por Estrella Haro Santiago en contra de Armando Ramos Ucancial, sin costas.

Contra este fallo la parte demandante dedujo recurso de nulidad, por la causal del artículo 477, inciso 1°, primera y segunda parte del Código del Trabajo, el que fue declarado admisible, procediéndose a su vista, oportunidad en que alegó el apoderado de la recurrente.

Considerando:

Primero: Que la demandante hace valer la causal del artículo 477, inciso 1°, primera y segunda parte del Código del Trabajo, por haberse dictado la sentencia con infracción de garantías fundamentales y por infracción de ley que influyó sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

Fundamenta la causal en que el tribunal rechazó la demanda por cuanto ambas partes no comparecieron a la audiencia de juicio por problemas de conexión a internet. Después de la audiencia, ambas partes alegaron entorpecimiento, el que fue rechazado por el tribunal y posteriormente, dictó sentencia.

Aduce que se ha infringido el derecho al debido a proceso, por cuanto se ha dejado a su parte en la indefensión y, además, se han infringido los artículos 1, 3, 4, y 10 de la Ley N° 21.226, Acta 41-2020 y Acta 51-2020.

Estima que la presente vía de nulidad es la única forma de subsanar el vicio alegado, solicitando que se anule la sentencia, invalidando el procedimiento de manera parcial a la fecha anterior a la audiencia de juicio, ordenando que se realice una nueva audiencia de juicio.

Segundo: Que es un hecho establecido, en la presente causa RIT O-4532-2020, seguida ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, que el día 25 de marzo de 2021, encontrándose citadas ambas partes a audiencia de juicio, que el magistrado Ricardo Araya Pérez inició la audiencia a las 10:36 horas y le puso término un minuto más tarde, constatando que ninguna de las partes compareció a la misma, citando como fecha para oír sentencia el 29 de marzo siguiente.

Asimismo, consta que el mismo día 25 de marzo de 2021, ambas partes, de común acuerdo, presentaron un escrito alegando entorpecimiento y pidiendo al tribunal fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia de juicio, arguyendo que no pudieron a la hora fijada para la audiencia - 10:30 horas- por problemas de comunicación, para lo cual adjuntaron en la presentación correos electrónicos dirigidos al tribunal manifestando esa situación y un certificado del administrador del condominio del actor en que daba cuenta que ese día y a esa hora existían problemas de comunicación de internet. El escrito de entorpecimiento fue rechazado, con fecha 26 de marzo.

Tercero: Que constituye uno de los principios del Derecho Laboral, conforme a los artículos 425 inciso 1° y 430, ambos del Código del Trabajo, que los actos procesales deben ejecutarse de buena fe, por lo que existiendo constancia que las partes no pudieron conectarse a la hora a la audiencia de juicio, y que intentaron manifestar ese impedimento al tribunal, era congruente con esa situación alegar esa misma fecha el aludido entorpecimiento, solicitando un nuevo día y hora para la celebración de la audiencia de juicio, apenas lo pudieron hacer saber al tribunal.

De esta forma, al formular esa petición ante el juez del grado, planteada de consuno por ambos litigantes, es obvio colegir que las partes obraron de buena fe, pues su intención era que la audiencia de juicio se verificara efectivamente, aportando cada uno las pruebas que estimare necesarias.

Por lo tanto, al rechazar el juez del grado el entorpecimiento alegado por ambas partes, fundado en la imposibilidad de haberse podido conectar ambos a la hora a la audiencia de juicio, ha infringido el debido proceso, reconocido como garantía fundamental en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1° inciso 2°, 3 y 10 de la Ley N° 21.226, pues ha desoído a los interesados su deseo de perseverar en el juicio, y que la audiencia a la cual habían sido

citados se verificara efectivamente, máxime si el juez de la causa no adoptó las medidas necesarias para cerciorarse del impedimento manifestado por los apoderados de los litigantes en el escrito de entorpecimiento, presentado el mismo día de la audiencia de juicio, infringiendo –además– lo que establece el artículo 454 N° 10) del Código del Trabajo, respecto de la prudencia que debe tener el tribunal para resolver una solicitud de entorpecimiento, sobre todo en este período de excepción que exige de los intervinientes contar con medios idóneos de comunicación y conexión en las audiencias.

Cuarto: Que, en consecuencia, el recurso presentado por la demandante debe ser acogido, en la vertiente de infracción de la garantía fundamental del debido proceso, contemplada en el artículo 19 N° 3 de la Carta Fundamental, en la forma que se indicará en lo resolutivo, estimándose inoficioso ponderar el resto de los argumentos del recurso.

Por los motivos anteriores, más lo previsto en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República; artículos 425 inciso 1°, 430, 454 N° 10), 477, 479, 481 y 482 del Código del Trabajo, se acoge el recurso de nulidad deducido por la demandante en contra de la sentencia de veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en los autos RIT N° O-4532-2020, la que se invalida, así como la audiencia de juicio celebrada el día 25 de marzo de 2021, y se retrotrae la causa al estado de realizarse una nueva audiencia de continuación del juicio oral en los autos caratulados “Haro con Ramos”, debiendo citarse a las partes para la realización de esa audiencia, dictándose en su oportunidad la sentencia que corresponda, actuaciones que deberán ejecutarse por un juez no inhabilitado.

Regístrese y comuníquese.

Redacción del ministro Tomás Gray.

Laboral-Cobranza N° 1.201-2021.-

Pronunciada por la Duodécima Sala, presidida por el Ministro señor Tomás Gray Gariazzo, e integrada además, por el Ministro (S) señor Alejandro Aguilar Brevis y el Abogado Integrante señor David Peralta Anabalón, quien no firma, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por ausencia.

En Santiago, quince de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.